



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 16640 CUYO OBJETO ES: DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE PQRSDF CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL ”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO QUE,

1. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No 16640 de 2025 cuyo objeto es “DISEÑO, IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTION DE PQRSDF CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, mediante la Resolución No S 2025060181520 del 23 de julio 2025
2. El 23 de julio de 2025, se realizó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo junto con los respectivos anexos en la plataforma SECOP II
3. De conformidad con el cronograma estipulado, la Entidad tenía plazo para publicar la respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo y máximo plazo para expedir adendas hasta el 30 de julio de 2025
4. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas por los interesados, el rol técnico del Comité Asesor y Evaluador, considera pertinente precisar el anexo técnico
5. Al tratarse de un anexo fundamental para la presentación de las ofertas, se obliga a la entidad a corregir el error en la publicación dado que no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, tal como lo señala el artículo 49 de la Ley 80 de 1993

*“ARTÍCULO 49 DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA
Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”*

6. Lo anterior resulta necesario, toda vez que, es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos
7. Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H Consejo de Estado señala

() **“Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro () Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original)**

() **“Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que “ no todas las formas tienen un mismo alcance o valor ”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez ” ()²(Subraya y negrilla fuera del texto original)**

() **“Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial⁽²⁸⁾, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva ” ()³(Subraya y negrilla fuera del texto original)**

8. Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed Macci, Buenos Aires, 1979, pág XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág 512)

“Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág 513 y 514) ”

9. En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

“ no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal ()³ La

¹ Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020 00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA ³Sentencia 2016 01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subseccion A

misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas "

10. El vicio de forma acaecido en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 16640, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error involuntario susceptible de corrección y saneamiento
- 11 En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro 16640 de 2025, para garantizar a los reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro 16640 de 2025, mediante la publicación en la plataforma virtual SECOP II, del "ANEXO TECNICO- 31/07/2025", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia, dejar sin efecto el informe de observaciones publicado el día 30/07/2025

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la expedición de la adenda del proceso de mínima cuantía No 16090, para modificar el cronograma del proceso así

N°	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
13	Plazo máximo para expedir adendas	31/07/2025	Hasta las 18 00
14	Presentación de Ofertas	04/07/2025	09 00
15	Apertura de Ofertas	04/07/2025	10 00
16	Informe de presentación de ofertas	04/07/2025	12 00
17	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	06/08/2025	Hasta las 18 00
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	11/08/2025	Hasta las 18 00
19	Respuesta a observaciones al informe de verificación	13/08/2025	Hasta las 18 00
20	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	14/08/2025	Hasta las 18 00
21	Firma del Contrato	15/08/2025	Hasta las 23 59
22	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19/08/2025	Hasta las 14 00

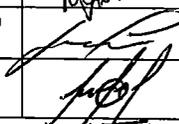
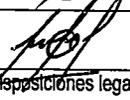
ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO· Publíquese la presente resolución para enterar a los interesados y al público en general, lo cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO CUARTO Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y
 Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Dirección de Relación Estado Ciudadano		31-07/25
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		31/07/25
Aprobó	Juan Carlos Villegas Quevedo / Director de Relación Estado Ciudadano		31/07/2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			